

util èste Instituto, que inmediatamente se fundaron muchas Casas en varias Provincias de aquel Reino, conociéndose de dia en dia la utilidad, pues se ocupan estas Religiosas, in obligación de Coro, en la enseñanza de Niñas, y Doncellas, En Piezas destinadas para las Escuelas donde aprehenden doctrina, llover, honestidad, y pundonor: Todo bien se dexa ver qual provechoso es para los Pueblos, y para la Christiana Política cristiana de este Sexo.

Aunque ordenó despues el mismo Paulo V. en su Bula de 29 de Enero de 608. que embriere agregado este Instituto al Orden antiquissimo de S. Benito, esto fue solo en quanto al goce de sus Indulgencias, y privilegios, pero sin dependencia, ni Sujecion á aquellas Regulares; que es decir que la Erección, y fundacion de estos Conventos ha de ser solo con Sujecion á los Diocesanos, atendiendo como fin principal á la honesta education de las Niñas, que es lo que hace á su propósito para conocer las ventajas que vendrian á los Pueblos, y la atención con que deve mirarse un Objeto de tanta importancia.

Concluyendo las fundaciones que exigio la buena memoria del Exministro Cardenal de Belluga Obispo de esta Ciudad es la de una Casa, ó Convento de esta Clase, cuya fundacion proprio á todas privilegiandola de muchas maneras; y se está travasando con viveza para el establecimiento con agrado de la R<sup>a</sup> Camara de Castilla: Ojalá se verifique en pronto para bien de este Pueblo; pues á modo de entender ni para aquella de Vergara, ni para esta de Murcia puede servir de Oficio la Condicion d<sup>r</sup>s. del quinto genero de millones, por que aunque es cierto que por ella se previene no se den licencias para nuevas fundaciones de Monasterios, tambien